

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

## **ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUAYATÁ**



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO  
GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES  
Bogotá, Noviembre de 2015**

# ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUAYATÁ ID - 20486

## ANÁLISIS AÑO 2013 – 2014

### 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUAYATÁ “EMSOGUAYATÁ ESP” con ID 20486 y NIT 820005134 – 6 es una organización autorizada, creada para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Guayatá – Boyacá. La cual se constituyó el día 06 de noviembre de 2003, e inicio operaciones el 05 de abril de 2004.

En atención al *Artículo 1.1.1.4 la PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN del RUPS* de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, el prestador efectuó la última solicitud de actualización del RUPS el día 29 de abril de 2015, la cual se encuentra en estado aprobado.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Guayatá, Boyacá son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	ALMACENAMIENTO	05/04/2004
	CAPTACION	05/04/2004
	COMERCIALIZACIÓN	05/04/2004
	CONDUCCIÓN	05/04/2004
	DISTRIBUCIÓN	05/04/2004
ALCANTARILLADO	TRATAMIENTO	05/04/2004
	CONDUCCIÓN	05/04/2004
	DISPOSICIÓN FINAL	05/04/2004
	RECOLECCIÓN	05/04/2004
	COMERCIALIZACIÓN	05/04/2004
ASEO	TRATAMIENTO	05/04/2004
	BARRIDO Y LIMPIEZA ÁREAS	05/04/2004
	COMERCIALIZACIÓN	05/04/2004
	RECOLECCION	05/04/2004
	TRANSPORTE	05/04/2004

Fuente: SUI – RUPS actualización 2015

### 2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

#### 2.1. Aspectos Financieros

Se verificó el 15 de octubre de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidencia el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información, se observó el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos del primer semestre de las vigencias 2013 y 2014 debidamente aprobados. Sin embargo, el prestador no ha realizado el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif para sus estados financieros anuales consolidados de las vigencias mencionadas, lo anterior, incumpliendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No.

20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el Sistema Único de Información –SUI.

### 2.1.1. Estado de Resultados

El Estado de Resultados que a continuación se ilustra en la Tabla No. 2 muestra la composición de los Ingresos, Costos y Gastos con sus respectivas variaciones relativas y absolutas. Como se observa, en el mismo se evidencia un incremento de los ingresos operacionales del 31% para la vigencia 2014, al igual que un incremento en los costos operativos de la misma proporción. Sin embargo, el prestador reporta una disminución del 26% en sus gastos operativos impactando positivamente el resultado operacional y neto del año 2014 en 42,5 millones de pesos.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Ingresos Operacionales</b>	<b>124.349.641</b>	<b>100%</b>	<b>180.183.402</b>	<b>100%</b>	<b>55.833.761</b>	<b>31%</b>
Servicio de Acueducto	59.050.270	47%	71.983.231	40%	12.932.961	22%
Servicio de Alcantarillado	18.518.213	15%	32.983.126	18%	14.464.913	78%
Servicio de Aseo	46.781.158	38%	75.217.045	42%	28.435.887	61%
<b>Costo de Ventas y Operación</b>	<b>86.560.004</b>	<b>70%</b>	<b>113.094.103</b>	<b>63%</b>	<b>26.534.099</b>	<b>31%</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>37.789.637</b>	<b>30%</b>	<b>67.089.299</b>	<b>37%</b>	<b>29.299.662</b>	<b>78%</b>
<b>Gastos Operacionales</b>	<b>44.092.084</b>	<b>35%</b>	<b>32.615.207</b>	<b>18%</b>	<b>-11.476.877</b>	<b>-26%</b>
Gastos de Administración	43.545.960	35%	31.899.203	18%	-11.646.757	-27%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	546.124	0%	716.004	0%	169.880	31%
<b>Resultado Operacional</b>	<b>-6.302.447</b>	<b>-5%</b>	<b>34.474.092</b>	<b>19%</b>	<b>40.776.539</b>	<b>-647%</b>
Otros ingresos	812.106	1%	2.605.040	1%	1.792.934	221%
Otros gastos	305.108	0%	364.215	0%	59.107	19%
Intereses	0	0%	0	0%	-	0%
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>-5.795.449</b>	<b>-5%</b>	<b>36.714.917</b>	<b>20%</b>	<b>42.510.366</b>	<b>-734%</b>
Impuesto de renta y Complementarios	0	0%	0	0%	-	0%
<b>Resultado Neto</b>	<b>-5.795.449</b>	<b>-5%</b>	<b>36.714.917</b>	<b>20%</b>	<b>42.510.366</b>	<b>-734%</b>

Fuente: Sistema Unico de Información –SUI. 15 de octubre de 2015

Los ingresos operacionales del período evaluado evidencian un comportamiento favorable, registrando incremento del 31% que en valores significa un total de \$55,8 millones de pesos, como resultado del aumento en los ingresos de las cuentas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales reportaron el 22%, el 78% y el 61% respectivamente.

Al analizar en detalle el comportamiento de los ingresos operativos para el servicio de acueducto, se verificó el comportamiento de los suscriptores entre las vigencias de análisis encontrando una disminución en los mismo de 727 a 666 entre el año 2013 al 2014, según información reportada por el prestador al Sistema Único de Información – SUI. De igual forma, una vez revisada la información tarifaria reportada por el prestador para el servicio de acueducto se muestra lo siguiente:

Tabla No. 3. Cargo Fijo Tarifas Acueducto (\$)

<b>ACUEDUCTO</b>			
<b>Tarifas cargo fijo</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2013 VS 2014</b>
Estrato 1	4.770	4.985	215
Estrato 2	4.770	4.985	215
Estrato 3	4.770	4.985	215
Comercial	4.770	4.985	215
Oficial	4.770	4.985	215

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 de octubre de 2015

Como se puede observar en la tabla No. 3 la tarifa de acueducto tuvo un cargo fijo constante para el año 2013 de \$4770 para todos los sectores, mientras que para el año 2014 el reporte de información tarifaria se incrementó a \$4985, según el análisis comparativo esta variación se puede sustentar en el incremento de los ingresos obtenidos.

Por otra parte, al revisar el servicio de alcantarillado en el Sistema Único de Información – SUI según la información comercial reportada por el prestador el número de suscriptores aumentó de 526 a 533 en la vigencia 2013 a 2014 y el cargo fijo de la tarifa tuvo el siguiente comportamiento:

Tabla No. 4. Cargo Fijo Tarifas Alcantarillado (\$)

<b>ALCANTARILLADO</b>			
<b>Tarifas cargo fijo</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2013 VS 2014</b>
Estrato 1	1.908	1.994	86
Estrato 2	1.908	1.994	86
Estrato 3	1.908	1.994	86
Comercial	1.908	1.994	86
Oficial	1.908	1.994	86

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 de octubre de 2015

El incremento en el número de suscriptores y el leve incremento en el cargo fijo de la tarifa del servicio de alcantarillado en todos los estratos, explica el significativo acrecentamiento total del 78% para la vigencia 2014 en este servicio, principalmente por el aumento del consumo.

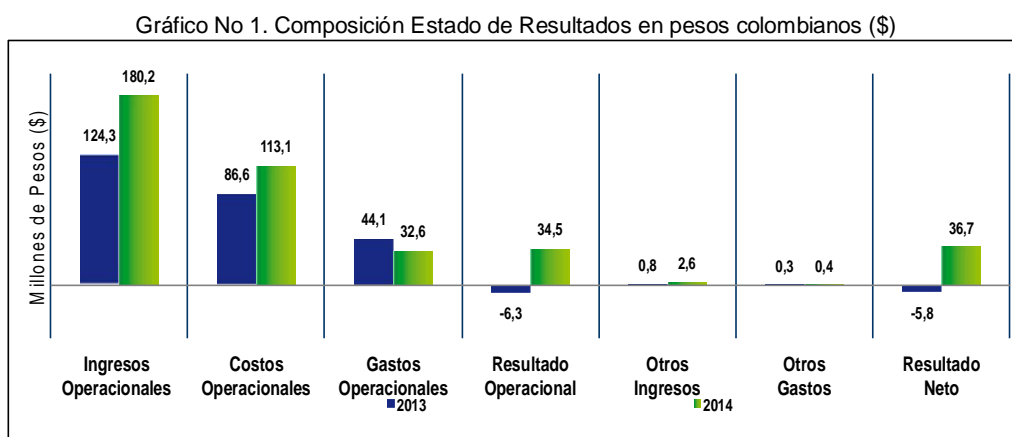
Finalmente, se requiere al prestador reportar la información comercial y tarifaria para el servicio de aseo, toda vez, que en el Sistema Único de Información – SUI, no se evidencia información relevante para el análisis del comportamiento de los ingresos de este servicio.

Por otra parte, en lo pertinente a los costos de venta y operación se observó un significativo incremento del 31% equivalente en valores absolutos a \$26,5 millones de pesos, lo que se interpreta como desfavorable para el prestador. Adicionalmente, si se analiza respecto al total de los ingresos operacionales, los costos de venta y operación representaron el 70% y el 63% para las vigencias 2013 y 2014 respectivamente. Razón por la cual se requiere al prestador para que justifique el elevado valor de los mismos y discrimine el Plan Único de Cuentas - PUC con el fin de analizar la lógica contable de los registros.

Sin embargo, para el año 2014, los Gastos Operacionales disminuyen en 26% equivalente a \$11,4 millones de pesos con respecto al año 2013; una vez verificado el Plan único de Cuentas – PUC discriminado, se encontró que el total de la disminución se registró en la cuenta de gastos de administración la cual pasó de \$43,5 millones en

el año 2013 a \$31,8 millones en el año 2014. Adicionalmente, se debe mencionar que los gastos operativos representan el 35% y 18% del total de los ingresos operacionales de los años 2013 y 2014 respectivamente. En consecuencia, demuestra la buena gestión del prestador por controlar su estructura de costos y gastos.

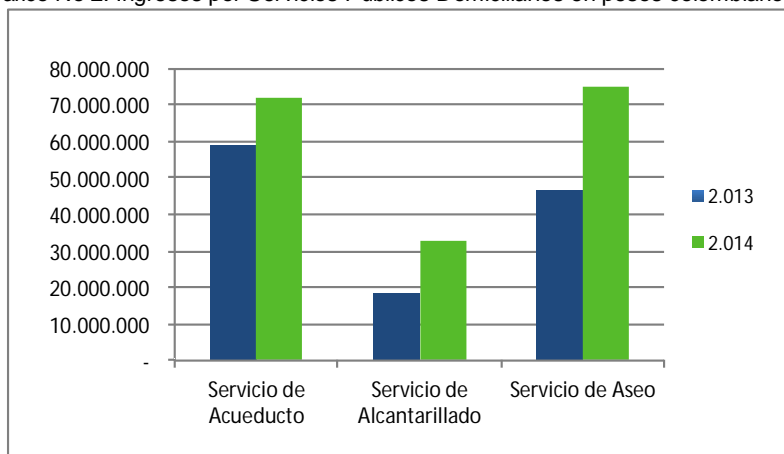
En general, estos porcentajes revelan que el incremento de los costos y gastos para el año 2013 reportado, superó el total de los ingresos operativos mientras que para la vigencia 2014 la sumatoria de los costos y de los gastos fue inferior a los ingresos operacionales de dicha vigencia, lo que permite interpretar el resultado para el año 2013 como pérdidas reportadas por un valor de \$5,7 millones de pesos. Sin embargo, para el 2014 la utilidad operacional es de \$36,7 millones de pesos, lo cual aumentó el Resultado Neto en valores absolutos en \$42,5 millones de pesos, equivalente en valores relativos al 734%, demostrando equilibrio en la situación financiera para el prestador.



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 de octubre de 2015

El gráfico No. 1, representa el Estado de Resultados y permite observar gráficamente el resumen de los resultados operacionales y netos de la empresa prestadora para el periodo evaluado 2013 – 2014. De esta forma, se observa pérdidas de \$5,7 millones de pesos equivalentes al 5% de los ingresos operacionales para el año 2013 y utilidades netas de \$36,7 millones de pesos equivalente al 20% de los ingresos operacionales para el año 2014, evidenciando un aumento en el resultado neto de 42,5 millones de pesos.

Gráfico No 2. Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 de octubre de 2015

En la Gráfica N° 2, se hace notorio que los servicios presentaron comportamientos favorables en los ingresos del año 2014 para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. El servicio de acueducto creció 22% equivalente a \$12,9 millones de pesos, el servicio de alcantarillado aumentó en el 78% equivalente a \$14,4 millones de pesos y el servicio de aseo incrementó en el 61% equivalente a \$28,4 millones de pesos. Adicionalmente, se reitera a la empresa la importancia del reporte de las notas a los estados financieros para la vigencia 2014, en el Sistema Único de Información – SUI.

## 2.1.2. Balance General

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Activo</b>	<b>26.341.741</b>	<b>100%</b>	<b>31.701.468</b>	<b>100%</b>	<b>5.359.727</b>	<b>20%</b>
Efectivo	1.528.341	6%	3.404.516	11%	1.876.175	123%
Deudores Serv. Públicos	22.456.747	85%	26.140.303	82%	3.683.556	16%
Deudores Servicio de Acueducto	9.834.228	37%	8.585.603	27%	-1.248.625	-13%
Deudores Servicio de Alcantarillado	3.222.229	12%	3.025.657	10%	-196.572	-6%
Deudores Servicio de Aseo	9.400.290	36%	7.802.235	25%	-1.598.055	-17%
Subsidio Servicio de Acueducto	0	0%	2.558.660	8%	2.558.660	0%
Subsidio Servicio de Alcantarillado	0	0%	905.750	3%	905.750	0%
Subsidio Servicio de Aseo	0	0%	3.262.398	10%	3.262.398	0%
<b>Activo Corriente</b>	<b>23.985.088</b>	<b>91%</b>	<b>29.544.819</b>	<b>93%</b>	<b>5.559.731</b>	<b>23%</b>
Propiedad, Planta y Eq.	4.460.000	17%	4.460.000	14%	-	0%
Depreciación Acumulada	-2.103.347	-8%	-2.303.351	-7%	-200.004	10%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	2.356.653	9%	2.156.649	7%	-200.004	-8%
<b>Total Activo No Corrientes</b>	<b>2.356.653</b>	<b>9%</b>	<b>2.156.649</b>	<b>7%</b>	<b>-200.004</b>	<b>-8%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>26.341.741</b>	<b>100%</b>	<b>31.701.468</b>	<b>100%</b>	<b>5.359.727</b>	<b>20%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>8.639.587</b>	<b>33%</b>	<b>7.380.952</b>	<b>23%</b>	<b>-1.258.635</b>	<b>-15%</b>
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
Obligaciones Laborales LP	5.160.044	20%	2.783.918	9%	-2.376.126	-46%
Otros Pasivos LP	3.479.543	13%	4.597.034	15%	1.117.491	32%
<b>Total Pasivo no Corrientes</b>	<b>8.639.587</b>	<b>33%</b>	<b>7.380.952</b>	<b>23%</b>	<b>-1.258.635</b>	<b>-15%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>8.639.587</b>	<b>33%</b>	<b>7.380.952</b>	<b>23%</b>	<b>-1.258.635</b>	<b>-15%</b>
Patrimonio Institucional	17.702.154	67%	24.320.516	77%	6.618.362	37%
Capital Fiscal	23.497.603	89%	-12.394.401	-39%	-35.892.004	-153%
Resultado del Ejercicio	-5.795.449	-22%	36.714.917	116%	42.510.366	-734%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>17.702.154</b>	<b>67%</b>	<b>24.320.516</b>	<b>77%</b>	<b>6.618.362</b>	<b>37%</b>
<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>26.341.741</b>	<b>100%</b>	<b>31.701.468</b>	<b>100%</b>	<b>5.359.727</b>	<b>20%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 de octubre de 2015

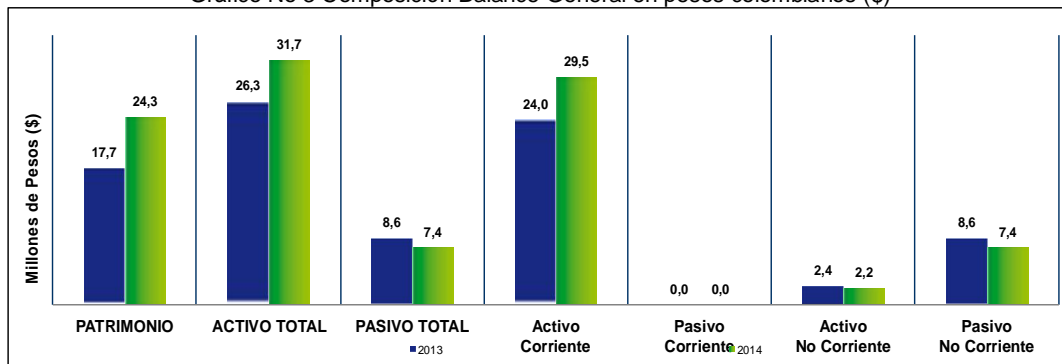
El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció un incremento del 20%, que representa en valores absolutos \$5,3 millones de pesos, como consecuencia de las variaciones positivas en el Activo Corriente que correspondió al 23%, influenciada principalmente por el aumento en las cuentas de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que en total aumentaron en \$6,7 millones de pesos para el año 2014. Por ende, se requiere al prestador explicar ampliamente el comportamiento de los subsidios para el año 2014 y la ausencia de los mismos para el año 2013.

Por otra parte, al analizar el detalle del Pasivo Corriente se observó que no existen registros en ninguna cuenta para la vigencia 2013 – 2014. Sin embargo, para el Pasivo No Corriente los datos registrados reportan una disminución en los compromisos adquiridos a largo plazo, la variación absoluta es de \$1,2 millones de pesos negativos para el año 2014. Finalmente, se solicita al prestador que explique el motivo de no tener ningún registro en el Pasivo Corriente ya que pueden estar registrando algunas obligaciones del corto plazo como deudas a largo plazo.

La cuenta de Patrimonio en la vigencia analizada reportó \$17,7 millones de pesos para

el año 2013 y \$24,3 millones de pesos para el año 2014, representado con un incremento de \$6,6 millones de pesos entre las vigencias de análisis.

Gráfico No 3 Composición Balance General en pesos colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 de octubre de 2015

La gráfica No. 3, representa el resumen de las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras totales reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan un aumento en los activos del 20% que representa \$5,5 millones de pesos, una disminución en los pasivos para el año 2014 de \$1,2 millones y como resultado de estas variaciones el patrimonio de la empresa creció en un 37% equivalente a \$6,6 millones de pesos. Comportamiento favorable para el prestador de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

### 2.1.3. Indicadores Financieros

Gráfico No 4. Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	-5,07%	19,13%
EBITDA (millones de pesos)	-\$ 5,76	\$ 35,19
Margen Ebitda	-4,63%	19,53%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	65,92	52,95
Rotación Cuentas por Pagar	24,14	18,49
Razón Corriente	-	-
Nivel de Endeudamiento	32,80%	23,28%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 de octubre de 2015

En relación con el indicador de rentabilidad *EBITDA*, muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, evidenciando una variación de \$5,76 millones de pesos de pérdidas en el año 2013 a \$35,19 millones de pesos de utilidades, en el año 2014. El aumento en el resultado del ejercicio de negativo a positivo, se debe a la disminución en los costos de venta y operación de la empresa para la vigencia 2014, en comparación con el bajo desempeño del 2013. De esta forma, el prestador registró utilidades en su operación, que no representan riesgo de insuficiencia financiera para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

El nivel de endeudamiento indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue de 32,80% y en el año 2014 del 23,28%. Los valores de endeudamiento con terceros para el prestador, se encuentran dentro de los

parámetros estándar de control y esto no representa un alto riesgo para la prestación del servicio, ya que disminuye el endeudamiento en un 10%.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en una situación favorable para la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

## 2.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

**Personal por Categoría de empleo:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo una vez verificado el SUI fue posible establecer que el prestador únicamente ha reportado información para el año 2013 para los servicios de acueducto y alcantarillado; para el servicio de aseo no se ha reportado información.

De lo reportado se logró extraer lo siguiente:

### Servicio de acueducto:

Tabla No. 5 Personal por categoría de empleo - acueducto

Categoría	Año	Tipo de Empleado	No de empleados	Sueldo	Otros pagos servicios personales	Prestaciones Legales	Salarios + Prestaciones
Total planta personal	2013	Empleados Públicos	2	11,356,440	5,243,838	2,527,564	19,127,842

Fuente: SUI – año 2013

### Servicio de alcantarillado:

Tabla No. 6 Personal por categoría de empleo – alcantarillado

Categoría	Año	Tipo de Empleado	No de empleados	Sueldo	Otros pagos servicios personales	Prestaciones Legales	Salarios + Prestaciones
Total planta personal	2014	Empleados Públicos	2	5,976,960	2,306,570	1,353,044	9,636,574

Fuente: SUI – año 2013

De la información anterior se tiene que para el servicio de acueducto la empresa contaba con dos (2) empleados clasificados en privados, cuyos salarios sumaron un total de \$ 19.127.842 pesos. Para el servicio de alcantarillado contaba con el mismo número de personal de tipo privado, la diferencia recae en el salario que se canceló a los empleados por un total de \$9.636.574 pesos.

### **Contratos de condiciones uniformes (CCU):**

Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. Los CCU de acueducto y alcantarillado se encuentran reportados en el SUI y se pueden consultar en las siguientes rutas:



## **Servicio de acueducto y alcantarillado:**

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_adm\\_074](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074)

En los documentos cargados indica que el CCU para los servicios de acueducto y alcantarillado fue expedido el 27 de junio de 2007.

Para el servicio de aseo, al consultar el link que se relaciona a continuación se evidencia el reporte de los CCU de acueducto y alcantarillado, más no el del servicio de aseo:

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_adm\\_055](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055)

## **2.3. ESTRATIFICACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de los prestadores.

Por lo anterior, se procedió a analizar los siguientes componentes:

**Adopción Estratificación Urbana:** Una vez verificada la plataforma SUI – INSPECTOR, se evidenció que el municipio de Guayatá (Boyacá) informó que mediante el Decreto 024 del 23 de octubre de 1995 se adoptó la estratificación socioeconómica urbana del mencionado municipio.

**Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación.

Por su parte el Artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reza que: *“Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportaran en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando una parte correspondiente a la localidad; tratándose de varias empresas prestadoras de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten.”*

Así mismo en Parágrafo 1o. ley 732 de 2002, que señala: *“Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.*

Respecto al funcionamiento del CPE del municipio de Guayatá, la Superintendencia verificó que la Alcaldía Municipal no ha realizado el reporte de esta información, situación que no permite verificar el funcionamiento del mismo y la participación de la empresa en este.

**Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010. Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se encontró que el prestador certificó el cargue del formulario “Concurso económico 1” en el cual señaló que no se realiza el cobro por parte del municipio.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS**

A continuación, se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con base en la información reportada a través del SUI y la información recopilada en la visita adelantada al prestador el día 16 de setiembre de 2010.

#### **3.1. Servicio de Acueducto**

##### **3.1.1. Generalidades:**

- **Área de prestación:** El servicio público de acueducto es prestado en el área urbana y rural del municipio de Guayatá, Boyacá.
- **No. de suscriptores:** De acuerdo a la información disponible en el SUI para el mes de diciembre de 2014, la empresa contaba con 673 suscriptores para el servicio de acueducto, distribuidos entre los estratos 1,2,3 así como para los usos comercial y oficial.

##### **3.1.2. Descripción del sistema:**

- **Captación:**

**Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano.

De acuerdo a lo verificado en el SUI para el año 2009, el prestador registró que su fuente de captación se denomina “Río Macheta”. Pese lo anterior, al revisar la información recopilada en visita se encontró que cuenta con dos fuentes de abastecimiento denominadas “Quebrada la Peña” y “Quebrada San Cayetano”. Teniendo en cuenta que la información registrada en el SUI no es consistente con lo suministrado en visita de 2010, es necesario que proceda a revisar lo reportado y realice los ajustes que sean del caso.

**Concesión de aguas:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 indica “*Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.*”

Al respecto, en visita el prestador suministró copia de la Resolución No. 495 del 26 de junio de 2008, emitida por CORPOCHIVOR, por medio de la cual se otorga concesión de aguas al prestador, para el aprovechamiento de un caudal de 10,11L/s de las quebradas la Peña y San Cayetano ubicadas en la vereda Tencua Abajo, la cual presenta 10 años de vigencia. Es pertinente mencionar que al verificar el SUI, se encuentra que el prestador reporta en el formulario “*Fuentes Superficiales*” esta información como ND, situación que no es consistente con la realidad del prestador, razón por la cual debe adelantar los correctivos a que haya lugar.

- **Aducción:**

De acuerdo con la información cargada en el SUI en el formulario “28. *Registro de Aducciones de Agua*” certificado el 04 de noviembre de 2012, se registra una aducción denominada “*Quebrada San Cayetano*” que presenta diámetros de 2” a 4” en PVC la cual funciona por gravedad, es importante mencionar que el formulario citado el prestador registro en ceros la longitud de dicha red, situación que debe ser revisada por el prestador, así como el número de aducciones con las que cuenta el prestador.

- **Tratamiento:**

**Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP:** De acuerdo a la información recopilada en visita el prestador cuenta con una PTAP tipo FIME (Filtración por Múltiples Etapas); la estructura se encuentra adecuada; no obstante, fue manifiesto por el operario de la PTAP que se presentan infiltraciones en dos cámaras de salida de los filtros, lo cual implica pérdidas técnicas en el sistema de tratamiento.

**Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** En visita el prestador informó se utiliza cloro granular como desinfectante, el cual cuenta dosificación y agitación mecánica.

**Dotación de Laboratorio:** De acuerdo a lo expresado en visita el prestador no cuenta con equipos e infraestructura de laboratorio, únicamente cuenta con un kit para establecer el pH y la demanda de Cloro.

**Almacenamiento:**

En la visita efectuada en el año 2010, el prestador informó que para el almacenamiento del recurso se cuenta con 2 tanques de almacenamiento los cuales presentan un aspecto deteriorado la capacidad de cada uno es de 100m<sup>3</sup> y 60m<sup>3</sup>; a los cuales manifiesta que se realiza lavado y desinfección frecuente.

**Distribución:**

**Red de Distribución:** La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el Artículo 6.4.2.33 el reporte del formulario de redes sistema de acueducto. Una vez verificado el SUI se encontró que el prestador no ha realizado el

reporte de dicha información, situación que no es acorde a lo señalado en la Resolución en cita. Razón por la cual debe proceder con el cargue de la información de manera inmediata.

**Macromedición:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”.*

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establecen:

*“Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.*

*Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta Resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”*

Según lo evidenciado en visita, el prestador cuenta con dos macromedidores ubicados a la entrada y salida de la PTAP, los cuales se encuentran operativos; pese a lo anterior, al verificar el SUI se encuentra que el prestador reportó la información como no aplica, tal como se muestra a continuación:

Imagen 1. Macromedición

ID EMPRESA	EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS LINEAS DE ADUCCION ANTES DEL TRATAMIENTO			LINEAS DE CONDUCCION DESPUES DEL TRATAMIENTO			SECTORES DEL SERVICIO		Fecha de cargue
				Numero de lineas antes del tratamiento	Numero de lineas con macromedición antes del tratamiento	Caudal total promedio (L/s)	Numero de lineas de conducción	Número de lineas con macromedición después del tratamiento	Caudal promedio (L/s)”	Numero de sectores con Macromedición	Volumen total de agua producida medida al año (m3)	
20486	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUAYATA	BOYACA	GUAYATA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	22069	18-06-2011

Fuente: SUI [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul\\_adm\\_104](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_104)

Conforme a lo expuesto la empresa debe tomar las acciones pertinentes con el fin de garantizar la calidad de la información reportada al SUI, que permita evidenciar el estado actual del sistema de acueducto.

**Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”.*

*A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

De acuerdo a lo reportado en el SUI para el año 2014 se tiene que el prestador cuenta con micromedidores instalados, no obstante, lo anterior presenta suscriptores que carecen del dispositivo de medición como se muestra a continuación:

Imagen 2. Micromedición

Año	Periodo	Departamento	Municipio	Identificador de empresa	Empresa	Estrato	Número de suscriptores sin medición	Número de suscriptores con medición	Cobertura de micromedición (%)
2014	Diciembre	BOYACA	GUAYATA	20486	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUAYATA	Bajo-Bajo	1	162	99.39
2014	Diciembre	BOYACA	GUAYATA	20486	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUAYATA	Bajo	1	344	99.71
2014	Diciembre	BOYACA	GUAYATA	20486	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUAYATA	Medio-Bajo	ND	128	ND
2014	Diciembre	BOYACA	GUAYATA	20486	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUAYATA	Comercial	ND	14	ND
2014	Diciembre	BOYACA	GUAYATA	20486	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUAYATA	Oficial	1	22	95.65

Fuente: Información reportada al SUI

De acuerdo con la imagen 2 se tiene que, para el año 2014, tomando como referencia 673 suscriptores registrados cuenta con una cobertura de micromedición del 99,5%, el 0,5% restante equivalente a 3 suscriptores carecen de micromedición, los cuales se encuentran clasificados en estrato 1, 2 y uso oficial.

**Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio*”.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA (INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Conforme a la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada en el año 2010, el servicio se suministra 24 horas al día, considerándose un suministro continuo.

### **Calidad de agua:**

**Concertación de los puntos de muestreo:** El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008 dispone que la persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de 45 días hábiles a la fecha de publicación de la citada Resolución, deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano. Copia de dicha acta debe ser reportada a través del SUI.

Por su parte los artículos 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen que las personas prestadoras deben realizar el cargue de la copia del acta de concertación y actualización de los puntos de muestreo al SUI.

Una vez verificado el sistema se evidenció que el prestador no ha realizado el reporte del acta de concertación de lugares y puntos de muestreo, para ningún año, el su lugar el prestador ha venido reportando únicamente el acta de recibo a conformidad; en visita tampoco fue aportado dicho documento. Lo anterior no se ajusta a lo establecido en la norma, razón por la cual debe proceder a realizar el cargue de dicha información de manera inmediata, se recuerda que anualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo cinco (5) la empresa debe actualizar el acta de puntos y lugares de muestreo.

**Materialización de los puntos de muestreo:** El artículo 6 de la Resolución 811 de 2008 señala: *“La materialización de los puntos de muestreo siguiendo los criterios de localización definidos en el artículo 2° de la presente Resolución, la hará la persona prestadora mediante la instalación de los accesorios requeridos a la tubería de distribución en el sitio seleccionado (...)”*.

Así mismo estableció que los plazos dispuestos para tal fin, corresponden a:

Población atendida por persona prestadora por municipio (habitantes)	Plazos para materializar los puntos de muestreo
Hasta 100.000	Un (1) año a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Fuente: Resolución 811 de 2008.

Una vez verificado el SUI, se encontró que el prestador realizó el reporte de dicha información, donde se encuentran estipulados 4 puntos.

**Muestras de control de calidad del agua:** El numeral uno del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007 establece que la persona prestadora debe: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”*. Adicionalmente, en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, se reglamentó el número y las frecuencias de toma de muestras de control que debe realizar el prestador de servicios públicos.

Por su parte la sección 6.4.3 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece los formularios y formatos de registro y reporte de información de calidad del agua en la red de distribución, los cuales en algunos casos dependen de la población atendida.

Al respecto se procedió a verificar el SUI se evidenció que el prestador no ha realizado el reporte de la información relacionada con los formatos características básicas, especiales y no obligatorias para las vigencias de análisis. Situación que no se ajusta a lo establecido en la norma antes citada, y no permite a la entidad tener conocimiento de los resultados obtenidos por la prestadora frente a este aspecto.

**Muestras de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 - 2014.

Tabla No. 7 Resultados muestras de vigilancia 2013

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Número de muestras
-	-	42,4	42,9	35,7	26,5	43,6	-	0,0	0,0	0,0	0,0	10

Fuente: SIVICAP 2013.

Tabla No. 8 Resultados muestras de vigilancia 2014

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Número de muestras
-	-	0,00	0,00	3,55	12,89	-	18,40	0,00	49,68	-	0,00	9

Fuente: SIVICAP 2014.

Información en la que se evidencia que el prestador durante el año 2013, en la mayoría de los meses donde la autoridad sanitaria realizó toma de muestras de vigilancia suministró agua con nivel de riesgo considerada no apta para consumo humano, conforme a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.

Por su parte para el año 2014 se encuentra que durante los meses de junio, agosto y octubre el agua suministrada por el prestador presentó riesgo en la calidad del agua, no obstante, durante los meses restantes donde se realizó muestra de vigilancia se observa que el agua suministrada no presentó riesgo. Al respecto es importante que el prestador despliegue acciones que le permitan de manera permanente suministrar el servicio con calidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, que señala que la principal obligación de todo prestador de servicios públicos es suministrar servicios con calidad y continuidad.

**Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; según la información reportada por la empresa de servicios públicos de Guayatá para los años 2013 y 2014, se evidencia que no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura del servicio de acueducto.

### 3.2. Servicio de Alcantarillado

#### Generalidades:

- **Área de prestación:** Según lo informado por el prestador en visita 2010, el servicio de alcantarillado se presta únicamente en el casco urbano del municipio de Guayatá

#### Descripción del sistema:

- **Recolección**

**Redes de alcantarillado:** El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece que las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario 27. Tipos de Alcantarillado por Empresa. Al verificar el SUI se evidenció que el prestador no ha realizado el reporte de dicha información. Situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite tener conocimiento relacionado con los componentes del sistema.

En visita el prestador informó que el alcantarillado es de tipo combinado y cuenta con sumideros, la recolección, el transporte y la disposición final de las aguas servidas se realizan por gravedad.

- **Disposición final**

**Tratamiento:** Al respecto el prestador informó en visita que se encontraba en construcción de una planta de tratamiento, a la fecha se desconoce si esta se encuentra operativa o no, puesto que la empresa no ha registrado en el SUI el formulario “7. Registro de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales”, situación que refleja incumplimiento al reporte de información técnico operativa de la que trata en los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

**Vertimientos:** Una vez verificado el SUI se evidenció que el prestador a través del formulario “14. Vertimientos a Cuerpos Receptores”, registró un punto de vertimiento hacia la fuente denominada *Quebrada Negra*”.

Por su parte en visita el prestador informó que cuentan con tres puntos de vertimiento, de los cuales el principal vierte a un cuerpo de agua superficial denominado “Quebrada Negra”. Los dos puntos restantes son vertidos a una zanja de tipo natural por lo que las aguas servidas se dispersan en su trayectoria y se presenta percolación de las mismas.

**Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos**

**PSMV:** El artículo 39 del Decreto de 3930 de 2010 establece que *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”*. En atención a lo anterior se procedió a verificar el reporte de información realizado por CORPOCHIVOR, encontrando que mediante Resolución 393 del 13 de junio de 2012, le fue aprobado el respectivo PSMV al prestador.

**Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio, según la información reportada por el prestador en el SUI se observa que para los años 2013 y 2014, no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura del servicio de alcantarillado.

### **3.3. Servicio de Aseo**

**Generalidades:**

- **Área de prestación:** Según lo informado por en visita 2010, el servicio de aseo se presta únicamente en el casco urbano del municipio de Guayatá.

**Descripción de las actividades realizadas:** De acuerdo a los resultados de la visita, así como los reportes de información realizados al SUI, se evidenció que el prestador realiza las siguientes actividades en la prestación del servicio de aseo: barrido y limpieza de áreas públicas, comercialización, recolección y transporte.



- **Barrido y Limpieza de áreas públicas:**

El artículo 2.3.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”.

Por su parte, el artículo 8.4.1.12 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario “Continuidad de Barrido y Limpieza de Áreas Públicas” el cual solicita información sobre la continuidad del servicio de barrido y limpieza para los departamentos y municipios donde el prestador desarrolle esta actividad, haciendo énfasis en el número de kilómetros de cunetas barridos y dejados de barrer.

Una vez verificado el SUI, se encontró que el prestador indicó en el formulario antes mencionado para el año 2013 que barre en promedio mensualmente 24 Km de cuenta.

En visita el prestador menciona que dicha actividad se realiza con una frecuencia de 2 veces por semana.

- **Recolección y transporte**

**Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Una vez verificado el SUI se encontró la siguiente información:

Tabla No 9. Toneladas de barrido y recolección

ANO	Toneladas de barrido	Promedio toneladas dispuestas
2013	0	10
2014	0	8

Fuente: SUI

Llama la atención que el prestador reportó en ceros la información de toneladas de barrido, cuando indica que esta actividad si se realiza por parte de la empresa, razón por la cual debe proceder a revisar lo reportado y realizar los ajustes a los que haya lugar. Ahora bien, respecto de las toneladas dispuestas se evidenció que presentaron una disminución del 20% al pasar de 10 Ton en 2013 a ocho (8) Ton en 2014.

Ahora bien, verificado el link:

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_125](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_125), se evidenció consistencia entre la información reportada por el prestador y el operador del sitio de disposición final.

- **Transporte**

El artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establece que los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte; una vez verificado el SUI, se evidenció el registró de cuatro (4) vehículos que presentan las siguientes características:

Tabla No 10. Vehículos registrados por el prestador

PLACA	MARCA	CAPACIDAD (YD3)	MODELO	TIPO DE VEHICULO
OCJ656	FREIGHTLINER M2 106	10	2009	Compactador
OXD232	CHEVROLE C- 170	7	1996	Volqueta
OXD258	FORD 7000	7	1996	Volqueta
USC450	CHEVROLE C- 170	5	1996	Volqueta

Fuente: SUI

En visita el prestador informó que se realizaba recolección de residuos con una volqueta propiedad de la Alcaldía, al respecto es necesario que el prestador actualice la información y detalle específicamente cual es el vehículo empleado actualmente en esta actividad.

- **Disposición final de residuos sólidos**

El Decreto 1077 de 2015, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario. Al respecto, de acuerdo a lo verificado en el SUI, se pudo establecer que la empresa de servicios públicos de Guayatá, realiza la disposición final de residuos sólidos en el sitio operado por la empresa SERVIDENARIOS CIUDAD DE TUNJA S.A. E.S.P., quien de acuerdo a su última actualización en el RUPS efectuada el día 11 de marzo de 2015, indica que inició a operar esta actividad desde el 17 de mayo de 2012.

### **3.4. Plan de Contingencias**

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada Resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Una vez verificado el sistema de gestión documental ORFEO, se evidenció que mediante los radicados SSPD No 20135290068862 y 20135290303492, el prestador allegó el plan de contingencias para los servicios de acueducto y alcantarillado, no obstante, en la información recibida no se evidenció el plan de contingencias para el servicio de aseo.

Ahora bien, se procedió a verificar el SUI, encontrando que a la fecha los planes de contingencias no han sido reportados de conformidad con lo establecido en la Circular SSPD No 024 de 2015.

#### 4. ASPECTOS COMERCIALES

A continuación, se analiza el comportamiento de aspectos comerciales incluyendo suscriptores, estudios de costos y tarifas, tarifas aplicadas y subsidios y contribuciones, peticiones, quejas y recursos, con base en la información reportada por el prestador al SUI durante los años 2013 y 2014.

##### 4.1. Suscriptores

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores que desarrollan la actividad de comercialización de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar la información sobre los suscriptores atendidos, una vez verificado el SUI, se encontró que el prestador registra la siguiente información.

##### Servicio de Acueducto

Tabla No 11. Suscriptores acueducto

Suscriptores 2013		Suscriptores 2014	
Estrato 1	292	Estrato 1	169
Estrato 2	276	Estrato 2	331
Estrato 3	124	Estrato 3	130
<b>Total Residencial</b>	<b>692</b>	<b>Total Residencial</b>	<b>630</b>
Comercial	13	Comercial	13
Oficial	22	Oficial	23
<b>Total no residencial</b>	<b>35</b>	<b>Total no residencial</b>	<b>36</b>
<b>Total Suscriptores</b>	<b>727</b>	<b>Total Suscriptores</b>	<b>666</b>

Fuente: Información reportada al SUI.

Respecto de lo anterior, se observa que el prestador cuenta con suscritores clasificados en estratos 1, 2, 3 y usos oficial y comercial, respecto del comportamiento en el número de suscriptores registrados para el servicio de acueducto durante los años 2013 y 2014 se observa que los mismos presentaron una disminución del 8%, pasando de 727 en 2013 a 666 en 2014, dicha disminución representada en su mayoría por los suscriptores clasificados en estrato 1, al respecto es necesario que el prestador informe las razones por las cuales se presenta dicha variación.

##### Servicio de Alcantarillado

Tabla No 12 Suscriptores alcantarillado

Suscriptores 2013		Suscriptores 2014	
Estrato 1	136	Estrato 1	84
Estrato 2	246	Estrato 2	298
Estrato 3	115	Estrato 3	121
<b>Total Residencial</b>	<b>497</b>	<b>Total Residencial</b>	<b>503</b>
Comercial	9	Comercial	10
Oficial	20	Oficial	20
<b>Total no residencial</b>	<b>29</b>	<b>Total no residencial</b>	<b>30</b>
<b>Total Suscriptores</b>	<b>526</b>	<b>Total Suscriptores</b>	<b>533</b>

Fuente: Información reportada al SUI

Como se observa en la tabla 12, el número de suscriptores de alcantarillado presentó un incremento del 1,3%, soportado en su mayoría por los suscriptores de estrato 2.

Es importante mencionar que, entre los suscriptores de acueducto y alcantarillado, para el año 2014 se presenta una diferencia de 133 suscriptores, razón por la cual es necesario que el prestador informe las razones por las cuales se presenta dicha variación.

## **Servicio de Aseo**

Tabla No 13 Suscriptores aseo

<b>Suscriptores 2013</b>		<b>Suscriptores 2014</b>	
Estrato 1	106	Estrato 1	71
Estrato 2	224	Estrato 2	259
Estrato 3	109	Estrato 3	113
<b>Total Residencial</b>	<b>439</b>	<b>Total Residencial</b>	<b>443</b>
Comercial	13	Comercial	13
Oficial	12	Oficial	12
<b>Total Suscriptores</b>	<b>464</b>	<b>Total Suscriptores</b>	<b>468</b>

Fuente: Información reportada al SUI

Para el servicio de aseo, el comportamiento en el número total de suscriptores, presentó un incremento de 4 suscriptores, adicionalmente se evidencia una disminución en el estrato uno de 35 suscriptores los cuales se presume cambiaron su clasificación a estrato 2. Sobre el particular es importante que el prestador proceda a verificar la información reportada e informe las motivaciones que generaron el cambio en la clasificación de los mismos.

Es importante mencionar que, entre los suscriptores de acueducto y aseo, para el año 2014 se presenta una diferencia de 198 suscriptores, motivo por el cual es necesario que informe las razones de dicha variación.

## **4.2. Peticiones, Quejas y Reclamos**

El capítulo VII de la Ley 142 de 1944 y en concordancia la Resolución SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen la obligatoriedad de proporcionar la información de Peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios a las empresas prestadoras de servicios públicos, de conformidad con la información reportada por el prestador al Sistema Único de Información; durante los años 2013 y 2014 se observó que la totalidad de los formularios se encuentran certificados como no aplica, situación que debe ser aclarada por el prestador y comunicar las razones por las cuales se reportó la información de esta manera.

## **4.3. Aspectos tarifarios acueducto y alcantarillado**

### **4.3.1. Costos de Referencia Servicios de Acueducto y Alcantarillado**

La ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUAYATÁ reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 4 de mayo de 2010 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó la verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, el 28 de

abril de 2015 mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600227411, en la que se elevaron 15 requerimientos, y de la cual se establecieron las siguientes conclusiones:

*“La información financiera contemplada por el prestador para el registro de los costos de referencia en el estudio tarifario correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado (gastos administrativos y costos operativos) es diferente a lo reportado en el SUI (PUC del año base 2007).*

*El componente de CMA definido en el estudio tarifario aportado por el prestador, es mayor al calculado por esta Superintendencia, lo que presume una inadecuada aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004.*

*Los componentes de CMO, CMI y CMT presentan incongruencias con la metodología de cálculo empleada para la estimación de los mismos, la cual no coincide con lo definido en la Resolución CRA 287 de 2004.*

*El prestador presuntamente se encuentra aplicando tarifas superiores con relación a las registradas en el estudio de costos y tarifas y, a las calculadas por esta Superintendencia, de acuerdo a lo evidenciado vía facturación.*

*De acuerdo al análisis de tarifas, el prestador presuntamente se encuentra aplicando porcentajes de subsidios y contribuciones que no guardan relación con los factores aprobados mediante Acuerdo de Concejo.*

*Del análisis de la facturación de los años 2009 y 2014, se evidencia variaciones atípicas en las tarifas de acueducto y alcantarillado cobradas por el prestador entre un periodo y otro, las cuales no guardan relación el proceso de indexación definido a través de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 287 de 2004”.*

Es de anotar que la empresa de servicios públicos de Guayatá, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Radicado SSPD 20155290357342 del 25 de junio de 2015, encontrando que de los 15 requerimientos fueron subsanados solo 4. Por lo anterior, mediante Radicado SSPD 20154600468511 del 18 de agosto de 2015 fueron reiteradas las solicitudes señaladas en el Control Tarifario de Radicado SSPD 20154600227411 del 28 de abril de 2015, sin que a la fecha el prestador se haya pronunciado al respecto.

Es importante anotar que la omisión en la respuesta a lo requerido podrá acarrear las acciones de control previstas en la ley, dentro de la cual está el inicio de una investigación y sanción a la que haya lugar, por lo tanto, de manera perentoria se conmina al prestador para que subsane la situación identificada de manera inmediata.

#### **4.4. Aspectos tarifarios aseo**

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Una vez verificadas las bases de información, se pudo constatar que la empresa tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), de igual forma se pudo evidenciar el reporte del formato de TARIFAS APLICADAS únicamente para la vigencia 2014, en cuanto al FACTURACION COMERCIAL ASEO no existe reporte de información para las vigencias 2013 y 2014, a continuación, se presenta estado de cargue de tarifas:

Tabla No 14. Estado de Cargue Formato Tarifas Aplicadas Aseo

AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
2013	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
2014	ENERO A DICIEMBRE - TBL HASTA NOV Y TRT SOLO DIC	01 BAJO-BAJO	REPORTA CEROS	REPORTÓ	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS
		02 BAJO	REPORTA CEROS	REPORTÓ	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS
		03 MEDIO-BAJO	REPORTA CEROS	REPORTÓ	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS
		04 MEDIO	REPORTA CEROS	REPORTÓ	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS
		11 COMERCIAL	REPORTA CEROS	REPORTÓ	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS
		12 OFICIAL	REPORTA CEROS	REPORTÓ	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS	REPORTA CEROS

Fuente: SUI

Tabla No 15. Información Reportada Tarifas Aplicadas Aseo

AÑO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	SUBS	TI
2014	Enero	01 BAJO-BAJO	0	2923	0	0	0	0	0	0
2014	Enero	02 BAJO	0	4385	0	0	0	0	0	0
2014	Enero	03 MEDIO-BAJO	0	6208	0	0	0	0	0	0
2014	Enero	04 MEDIO	0	7603	0	0	0	0	0	0
2014	Enero	11 COMERCIAL	0	11100	0	0	0	0	0	0

AÑO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	SUBS	TI
2014	Enero	12 OFICIAL	0	20130	0	0	0	0	0	0
2014	Febrero	01 BAJO-BAJO	0	2923	0	0	0	0	0	0
2014	Febrero	02 BAJO	0	4385	0	0	0	0	0	0
2014	Febrero	03 MEDIO-BAJO	0	6208	0	0	0	0	0	0
2014	Febrero	04 MEDIO	0	7603	0	0	0	0	0	0
2014	Febrero	11 COMERCIAL	0	11100	0	0	0	0	0	0
2014	Febrero	12 OFICIAL	0	20130	0	0	0	0	0	0
2014	Marzo	01 BAJO-BAJO	0	2923	0	0	0	0	0	0
2014	Marzo	02 BAJO	0	4385	0	0	0	0	0	0
2014	Marzo	03 MEDIO-BAJO	0	6208	0	0	0	0	0	0
2014	Marzo	04 MEDIO	0	7603	0	0	0	0	0	0
2014	Marzo	11 COMERCIAL	0	11100	0	0	0	0	0	0
2014	Marzo	12 OFICIAL	0	20130	0	0	0	0	0	0
2014	Abril	01 BAJO-BAJO	0	2923	0	0	0	0	0	0
2014	Abril	02 BAJO	0	4385	0	0	0	0	0	0
2014	Abril	03 MEDIO-BAJO	0	6208	0	0	0	0	0	0
2014	Abril	04 MEDIO	0	7603	0	0	0	0	0	0
2014	Abril	11 COMERCIAL	0	11100	0	0	0	0	0	0
2014	Abril	12 OFICIAL	0	20130	0	0	0	0	0	0
2014	Mayo	01 BAJO-BAJO	0	2923	0	0	0	0	0	0
2014	Mayo	02 BAJO	0	4385	0	0	0	0	0	0
2014	Mayo	03 MEDIO-BAJO	0	6208	0	0	0	0	0	0
2014	Mayo	04 MEDIO	0	7603	0	0	0	0	0	0
2014	Mayo	11 COMERCIAL	0	11100	0	0	0	0	0	0
2014	Mayo	12 OFICIAL	0	20130	0	0	0	0	0	0
2014	Junio	01 BAJO-BAJO	0	2923	0	0	0	0	0	0
2014	Junio	02 BAJO	0	4385	0	0	0	0	0	0
2014	Junio	03 MEDIO-BAJO	0	6208	0	0	0	0	0	0
2014	Junio	04 MEDIO	0	7603	0	0	0	0	0	0
2014	Junio	11 COMERCIAL	0	11100	0	0	0	0	0	0
2014	Junio	12 OFICIAL	0	20130	0	0	0	0	0	0
2014	Julio	01 BAJO-BAJO	0	2923	0	0	0	0	0	0
2014	Julio	02 BAJO	0	4385	0	0	0	0	0	0
2014	Julio	03 MEDIO-BAJO	0	6208	0	0	0	0	0	0
2014	Julio	04 MEDIO	0	7603	0	0	0	0	0	0
2014	Julio	11 COMERCIAL	0	11100	0	0	0	0	0	0
2014	Julio	12 OFICIAL	0	20130	0	0	0	0	0	0
2014	Agosto	01 BAJO-BAJO	0	2923	0	0	0	0	0	0
2014	Agosto	02 BAJO	0	4385	0	0	0	0	0	0
2014	Agosto	03 MEDIO-BAJO	0	6208	0	0	0	0	0	0
2014	Agosto	04 MEDIO	0	7603	0	0	0	0	0	0
2014	Agosto	11 COMERCIAL	0	11100	0	0	0	0	0	0
2014	Agosto	12 OFICIAL	0	20130	0	0	0	0	0	0
2014	Septiembre	01 BAJO-BAJO	0	2923	0	0	0	0	0	0
2014	Septiembre	02 BAJO	0	4385	0	0	0	0	0	0
2014	Septiembre	03 MEDIO-BAJO	0	6208	0	0	0	0	0	0
2014	Septiembre	04 MEDIO	0	7603	0	0	0	0	0	0
2014	Septiembre	11 COMERCIAL	0	11100	0	0	0	0	0	0
2014	Septiembre	12 OFICIAL	0	20130	0	0	0	0	0	0

AÑO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	SUBS	TI
2014	Octubre	01 BAJO-BAJO	0	2923	0	0	0	0	0	0
2014	Octubre	02 BAJO	0	4385	0	0	0	0	0	0
2014	Octubre	03 MEDIO-BAJO	0	6208	0	0	0	0	0	0
2014	Octubre	04 MEDIO	0	7603	0	0	0	0	0	0
2014	Octubre	11 COMERCIAL	0	11100	0	0	0	0	0	0
2014	Octubre	12 OFICIAL	0	20130	0	0	0	0	0	0
2014	Noviembre	01 BAJO-BAJO	0	2923	0	0	0	0	0	0
2014	Noviembre	02 BAJO	0	4385	0	0	0	0	0	0
2014	Noviembre	03 MEDIO-BAJO	0	6208	0	0	0	0	0	0
2014	Noviembre	04 MEDIO	0	7603	0	0	0	0	0	0
2014	Noviembre	11 COMERCIAL	0	11100	0	0	0	0	0	0
2014	Noviembre	12 OFICIAL	0	20130	0	0	0	0	0	0
2014	Diciembre	01 BAJO-BAJO	0	0	6298,7	0	0	0	0	0
2014	Diciembre	02 BAJO	0	0	9449,2	0	0	0	0	0
2014	Diciembre	03 MEDIO-BAJO	0	0	13378	0	0	0	0	0
2014	Diciembre	04 MEDIO	0	0	0	0	0	0	0	0
2014	Diciembre	11 COMERCIAL	0	0	2400	0	0	0	0	0
2014	Diciembre	12 OFICIAL	0	0	8206	0	0	0	0	0

Fuente: SUI

Como se observa en la anterior tabla 15, si bien realizó reporte en tarifas aplicadas para la vigencia 2014, solo reporta cifras para el componente TBL hasta noviembre y para TRT el mes de diciembre, para los demás meses y componentes, reporto en CEROS la respectiva información, con relación a la vigencia 2013 no existe reporte.

Por otra parte, con relación a la información de “Toneladas Provenientes del Área De Prestación del Servicio”, una vez verificadas las cifras reportadas al SUI, se pudo establecer que para los años 2013 y 2014, no existe cargue de información correspondiente a “Toneladas de Barrido Recogidas en la Zona Urbana”, por tal motivo es preciso que realice las gestiones necesarias que conlleven al cumplimiento de la obligación de reporte ante el SUI.

Lo anterior impide a esta Superintendencia adelantar sus funciones de vigilancia en la elaboración del correspondiente control tarifario, con el fin de verificar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Es así que a través de Radicado No. 20154600085311 del 4 de marzo de 2015, se requirió al prestador para que remitiera la información utilizada por la empresa, para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Guayatá, Boyaca; y que para tal fin era necesario presentar información tarifaria en formato de Excel, desde enero de 2013 hasta febrero de 2015, matriz que fue enviada al correo electrónico [emsoguayata@hotmail.com](mailto:emsoguayata@hotmail.com) el 5 de marzo de 2015.

Ahora bien, es importante que tenga en cuenta que la falta de reporte de información resulta contraria a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.



Es importante que tenga en cuenta que para el reporte de información al SUI relacionada con los tópicos comerciales, financieros, administrativos y técnicos, existen procedimientos y plazos establecidos en el Anexo Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, la cual puede consultar en el sitio Web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co). Por tal motivo, le informo que varios reportes que se encuentran en estado pendiente en el SUI están ampliamente vencidos y en consecuencia debe colocarse al día de **manera inmediata**.

Esta comunicación en forma alguna no constituye una ampliación del plazo establecido en las normas que fijan el reporte de la información en el SUI, ni amplía los plazos de cualquier requerimiento que se le haya hecho, como tampoco afecta cualquier investigación en curso. Sin embargo, los aplicativos de reporte se mantendrán disponibles sin perjuicio de las acciones que pueda emprender esta Superintendencia por la omisión en el reporte en el SUI o el reporte extemporáneo.

De otra parte debe tener en cuenta que la revisión realizada dio como resultado que no existe información que permita verificar las tarifas aplicadas con base en la metodología establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, por lo que una vez cargada la información tarifaria de aseo y recibidas las aclaraciones, ajustes y explicaciones por parte de la empresa, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procederá a efectuar una nueva verificación a través de un control tarifario, para el período 2013-2014 y posteriormente se emitirá el respectivo pronunciamiento con las observaciones del caso.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador reporte la información faltante para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Guayatá, Boyacá; para tal fin es necesario cargar la información completa al SUI desde enero de 2013 hasta octubre de 2015.

El prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

#### **4.5. Subsidios y Contribuciones**

Una vez verificado lo cargado al Sistema Único de Información SUI, se pudo constatar que para las vigencias 2013 y 2014 reporta el correspondiente acuerdo de subsidios y contribuciones, el Acuerdo 002 del 22 de febrero de 2013 y el Acuerdo 003 de febrero 28 de 2014 mediante los cuales establecieron lo siguiente:

Fuente: SUI Reporte: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_101](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101)

Sin embargo, el no reporte de subsidios y contribuciones en el formato de tarifas aplicadas impide realizar verificación de su correcta aplicación, por tal motivo debe remitir a esta Superintendencia las explicaciones del caso y de manera inmediata realizar las respectivas gestiones de cargue ante el SUI.

## 5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la empresa de servicios públicos de Guayatá, cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla:

Tabla No 16. Indicador Financiero Agregado (IFA)

Año	ID	Empresa	RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA		Estado Reporte de Información
			Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA	
2013	20486	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUAYATA	Rango 3	Rango 1	Rango 1	Rango 2	Medio	Reportó Información

Fuente: Sistema Único de Información –SUI.

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia de la cobertura financiera de su operación y el oportuno reporte de la información financiera y contable, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

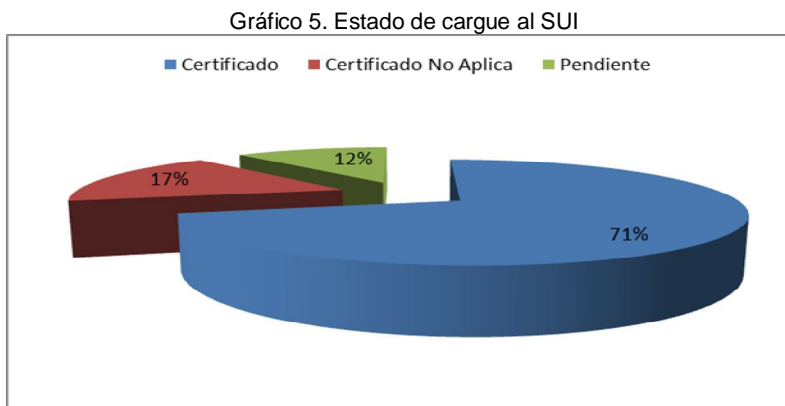
Los indicadores financieros:

- **Liquidez (L):** refleja el impacto en la capacidad que tiene la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios para afrontar los compromisos adquiridos a corto plazo, que la empresa debe pagar a corto plazo (máximo un año), esta entidad no tiene pasivos a corto plazo; por lo cual no se puede reportar ni medir la razón corriente que permite conocer la liquidez y la solvencia económica para la vigencia 2013 – 2014.
- **Eficiencia del Recaudo (ER):** la capacidad para cobrar la cartera \$97,96 nivel de riesgo es bajo.
- **Coeficiente de Cubrimiento de Costos (CC):** Indica que en dicha vigencia esta entidad evidencia capacidad de cubrimiento de los costos adquiridos a corto plazo, \$123,66 teniendo en cuenta que está ubicado dentro del IFA con un nivel de rango 1.

## 6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

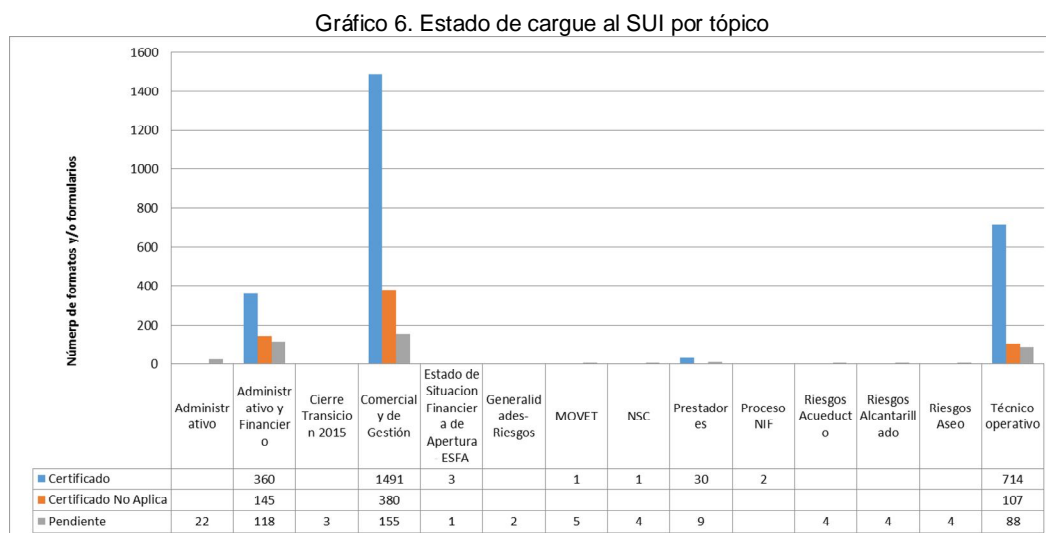
La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 establecen las solicitudes de información y cargue al SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Así, una vez verificado el reporte del prestador al sistema se encontró que el prestador tiene habilitados un total de 3653

entre formatos y formularios desde el año 2003 hasta 2015, de los cuales 419 registran pendientes de cargue lo que equivale a 12% tal como se puede observar a continuación.



Fuente: SUI

De la información certificada, certificada como no aplica y pendiente por cargar se presenta a continuación el gráfico seis (6) donde se aprecia por tópico el estado de la misma, donde el tópico que mayores formatos y formularios certificados presenta es el comercial y de gestión:



Fuente: SUI – noviembre 2015

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios y de ser el caso el mismo deberá solicitar la deshabilitación de dicha información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte, el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas, y de ser el caso, proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

## **7. ACCIONES DE LA SSPD**

### **7.1. Requerimientos y comunicaciones**

- Mediante radicado SSPD No 20134230306451 del 06 de junio de 2015, se invitó al prestador a participar de la jornada de socialización marco normativo calidad de agua y Mapa de Riesgos.
- Con radicado SSPD No 20134600361861 del 24 de junio de 2013 se remitió un requerimiento del cargue de información al Sistema Único de Información SUI.
- Con radicado SSPD No 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013 se allegó comunicación al prestador a través de la cual se reiteraron obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Mediante radicado SSPD No. 20134600833891 del 12 de diciembre de 2013, se allegó al prestador los resultados de la verificación de Información reportada en el SUI, sobre Subsidios y contribuciones vigencia 2012. A dicho requerimiento el prestador se pronunció mediante radicado SSPD No 20145290041502 del 31 de enero de 2014.
- Mediante Radicado SSPD No 20144600100641 del 28 de febrero de 2014, se remitió al prestador un requerimiento acerca del reporte al Sistema Único de Información (SUI).
- A través del radicado SSPD No 20144600404721 del 18 de julio de 2014, se remitió al prestador los resultados de la evaluación integral realizada para las vigencias 2012 – 2013.

### **7.2. Planes de acción**

El prestador fue vinculado en una estrategia de calidad del agua desarrollada por el grupo de pequeños prestadores durante el año 2013 con la finalidad de disminuir el nivel de riesgo en la calidad del agua suministrada a la población como se muestra a continuación:

- Con radicado SSPD No. 20134600649761 de 02 de octubre de 2013, se requirió al prestador presentar un plan de acción de calidad del agua, a lo cual mediante radicado SSPD No 20135290562612 del 29 de octubre de 2015, el prestador dio respuesta.
- Mediante radicado SSPD No 20134600781121 del 26 de noviembre de 2013, se allegó al prestador el seguimiento al plan de acción presentando, indicando que la eficiencia en las acciones por el planteadas se vería reflejado en las muestras de vigilancia realizadas por la autoridad sanitaria.
- A través del radicado SSPD No 20144600725661, se realizó el seguimiento final al plan de acción remitido, en el cual se indicó que no logro la disminución del nivel de riesgo en la calidad del agua suministrada, y se instó al prestador para que desarrolle acciones que le permitan el suministro de agua apta para consumo humano.

## 8. CONCLUSIONES

- Se percibe un incremento del 31% en los ingresos operacionales de los servicios a cargo del prestador lo cual aumenta la utilidad para el año 2014 en \$29,2 millones de pesos frente al año 2013. Adicionalmente, los gastos operacionales disminuyen en un 26% equivalente a \$11,4 millones de pesos. El resultado de estas operaciones financieras para el prestador es un resultado de 36,7 millones de pesos de utilidad neta para el último año de análisis.
- Se requiere al prestador explicar ampliamente el comportamiento de las cuentas de subsidios, toda vez, que estos impactan directamente los activos y patrimonio de la empresa y solo fueron percibidos para la vigencia 2014.
- Adicionalmente, en cuanto al balance general, el prestador de servicios públicos no reporta pasivo corriente, por lo cual se interpreta que la empresa no tiene compromisos actuales a corto plazo; por lo cual no se puede medir la razón corriente, no se puede establecer la liquidez de la entidad. Es así, como se requiere al prestador explicar por qué no aparece registrado para la vigencia 2013 - 2014.
- En términos generales, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situación favorable al pasar del resultado neto de pérdidas para el año 2013 el total de los ingresos operacionales para la vigencia 2014 supera el total de sus costos y gastos, resultando en ganancias para la vigencia analizada de 2014.
- En atención a la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010 y debido al no cargue de la totalidad de la información, el prestador debe adelantar acciones pertinentes con el fin de esclarecer las alertas establecidas en la presente evaluación de gestión, sobre la calidad de la información reportada en el SUI, así como el no cargue de la diferentes formatos y formularios requeridos por el SUI en los tópicos Administrativo, Técnico, financiero, Comercial y Gestión.
- En atención a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994, el prestador cuenta con concesión de aguas, por 10 años contados a partir del año 2008.
- De manera general se encuentra que parte de la información reportada en el SUI, se encuentra desactualizada, presenta inconsistencias con la información recopilada en visita o verificada por otros medios como se relacionó a lo largo de la evaluación integral, situación que debe ser verificada por el mismo y adelantar los correctivos a que haya lugar, así como la actualización de la información en el sistema.
- El artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007 establece la clasificación del nivel de riesgo en salud según el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano - IRCA por muestra y el IRCA mensual, así como las acciones que deben adelantarse teniendo en cuenta los niveles de riesgo presentados en la calidad del agua suministrada por el prestador. Adicionalmente el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 establece que el servicio público de acueducto es la distribución de agua apta para el consumo humano. Una vez analizada la información remitida por el Instituto Nacional de Salud, sobre los resultados de las muestras tomadas en puntos concertados y

en red de distribución, se estableció que el prestador suministró agua con niveles de riesgo durante los años 2013 y 2014, situación que no es acorde a la normatividad en cita.

- El numeral uno del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007 establece que la persona prestadora debe: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano.* Adicionalmente, en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, se reglamentó el número y las frecuencias de toma de muestras de control que debe realizar el prestador de servicios públicos. Teniendo en cuenta que el prestador no ha realizado el reporte de la información se desconoce si se encuentra dando cumplimiento a lo mencionado en la normatividad citada.
- El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...).”* De lo anterior se tiene que el prestador cuenta con el PSMV aprobado por la Corporación.
- Se desconoce si el sistema de tratamiento ya se encuentra operativo, pues a la fecha no ha registrado información al SUI.
- En cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia elaboró un control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600227411 del 28 de Abril de 2015 en el que se elevaron 15 requerimientos, de los cuales, la ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUAYATÁ subsanó 4 de ellos mediante Radicado SSPD 20154600468511 del 18 de Agosto de 2015. Los demás requerimientos, no han sido subsanados por el prestador y fueron reiterados por la SSPD mediante Radicado SSPD 20154600468511 del 18 de agosto de 2015.
- Dentro de los principales hallazgos del control tarifario, se encuentra que el prestador calculó el CMA de ambos servicios por encima de los costos de referencia calculados por esta Superintendencia a partir de la información oficial reportada al SUI (PUC).
- Adicionalmente, los componentes de CMO, CMI y CMT presentan incongruencias con la metodología de cálculo empleada para la estimación de los mismos, la cual no coincide con lo definido en la Resolución CRA 287 de 2004.
- El prestador no ha formulado el plan de contingencias para el servicio de aseo, situación que no se ajusta a lo establecido en la Ley 1453 de 2012. Lo anterior impide a la entidad tener conocimiento de las actividades contempladas en atención alguna eventualidad y si el documento formulado se ajusta a lo establecido en las normas citadas.

## Requerimientos

- De igual forma, debe atender los comentarios realizados a lo largo de esta evaluación acerca de la calidad de información reportada en el SUI, con el fin de tomar medidas para la solicitud formal de la modificación de la información ante la Superintendencia si es el caso.
- Una vez verificado el reporte en el Sistema Único de Información –SUI, se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos del primer semestre de las vigencias 2013 y 2014 debidamente aprobados. Sin embargo, para estas mismas el prestador no ha realizado el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif para sus estados financieros anuales consolidados, lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Se realizó el análisis de los ingresos operativos en los servicios de acueducto, y alcantarillado y se requiere explicar el comportamiento de los ingresos operativos en el servicio de aseo, toda vez que no se evidencia el reporte de la información comercial en el Sistema Único de Información – SUI para las vigencias de análisis.
- El prestador debe dar trámite a los requerimientos del control tarifario, reiterados por la Superintendencia, mediante oficio de radicado SSPD No. SSPD 20154600468511 del 18 de agosto de 2015.
- El prestador debe implementar las acciones respectivas con el fin de subsanas las situaciones identificadas en la presente evaluación integral en cuanto a los tópicos administrativos, financieros, técnicos y operativos.
- El prestador debe realizar el cargue de toda la información pendiente al Sistema Único de Información y a su vez tomar acciones sobre los reportes que presenten mala calidad en la información, lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por los posibles incumplimientos.

Proyectó: Omar Rodrigo Hurtado Bonilla - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Lucía Raquel Vergara Cahchila – Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Ruth Julieta López Avilés – Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
María Susana Cabrera Moncayo – Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Ayda Judith Serrano Hernández – Contratista Grupo Pequeños Prestadores